

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 28 de septiembre de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2023-00189-00. Que nos correspondió por reparto,

Asimismo, se deja constancia que los términos judiciales están suspendidos desde el 13 hasta el 20 de septiembre de 2023 con fundamento en el acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura. Ordene.

Marco Reyes Cantillo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por **JOSÉ LUCIO HUERTAS CRUZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes

RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2023-00189-00.

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

a) El numeral 7 del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos e individualizarlo.

En los hechos de la demanda, cada suceso debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta, además que la relación fáctica debe contener una historia de los eventos relevantes para la definición del proceso; así mismo estos hechos deben estar concadenados con las pretensiones de la demanda, de tal suerte que sea fácilmente comprensible a todas las intervenciones de la controversia planteada.

Con relación a la norma citada observa el Despacho que los hechos de la demanda no cumplen con lo manifestado en líneas anteriores, pues hay numerales que acumulan hechos y apreciaciones subjetivas, por ejemplo:

El numeral primero contiene tres hechos; su fecha y lugar de nacimiento, su profesión y la fecha y empresa con la que empezó a realizar sus aportes al sistema de seguridad social.

El numeral segundo contiene dos hechos; que realizó aportes por más de 3 años hasta 1995, que en ese año se trasladó al Régimen de Prima Media con Prestación definida.

b) Como requisito procedibilidad cuando se trata de demandas contra una entidad de derecho público, valga decir, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, el legislador estableció la reclamación administrativa previa en el artículo 6° del CPTSS, la cual brilla por su ausencia e impide que el Juzgador adquiera competencia para tramitar el asunto. Como quiera que no fue anunciada ni presentada, deberá allegarse.

c) El objeto de las pruebas es la acreditación de los hechos que interesan al proceso, en el sub *lite* se solicita llamar a rendir declaración al señor JOSÉ MESÍAS PÁEZ para que informe lo relacionado con el traslado de fondo de los empleados de la empresa Comercializadora Carbomar Ltda.; sin embargo, no existe supuesto fáctico que relacione a esta empresa, por lo que deberá hacer las modificaciones y adiciones pertinentes en el capítulo de los hechos o corregir la solicitud de prueba.

Por último, se le recuerda a la parte las correcciones **deberán ser realizadas en un nuevo escrito demandatorio**, esto con la finalidad de evitar confusiones entre el escrito anterior y el posterior, so pena de que se rechace la demanda. Además, que la subsanación de la demanda deberá hacerse con el envío simultáneo al correo electrónico de la parte demandada como lo ordena la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6°.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Téngase al Dr. GUSTAVO ADOLFO FERNÁNDEZ DE CASTRO SANCHEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO.
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f6110cb98d26c9c685028f9d21d7fa2cfce821bb011d44a968db1ef7e560e0**

Documento generado en 06/10/2023 05:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>